



DECRETO N° 14119

PEDRO AGUIRRE CERDA, 30 OCT. 2017

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 1991; Memorando N°1057, de 05 de octubre de 2017, de la Dirección Jurídica; el memorando N° 1257, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, N° 281 de la Dirección de Tránsito, legajo de correos electrónicos dirigidos a la Directora de Asesoría Jurídica, memorando N°203, de la Dirección de Desarrollo Económico, los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de octubre de 2017, lo dispuesto en el decreto de delegación de competencias del Alcalde al Secretario Comunal de Planificación N° 9584, de 12 de julio de 2017; lo dispuesto en los arts. 42 de la Ley de Rentas Municipales y 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los acuerdos N°s 113 al 120, del Concejo Municipal de Pedro Aguirre Cerda; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1.- **INTRODUCENSE** las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA N°1, sobre DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS:**

- a) **En el Artículo 5°: DERÓGASE** la expresión contenida en el inciso final del art. 5°: “o el criterio que determine el Departamento de Higiene Ambiental en el Reglamento Interno que se establezca al efecto”.
- b) **En el Artículo 8°:** Se reemplaza el N° 4, por el siguiente: “4. Terminales y/o Paraderos de Taxis Básicos y/o Colectivos, 0.25 UTM, semestral por cupo autorizado”.
- c) **En el artículo 9°,** se **DEROGAN** sus numerales 1 y 2.-
- d) **En el artículo 10:** Se modifica su numeral 2, quedando del modo siguiente: “Certificado simple por cambio de modalidad 10% UTM”.

Se **DEROGA**, su numeral 8, que se refería a carros de mano y tracción animal.

Se agregan al numeral 17, dos letras:

- a) Segundo duplicado en los últimos doce meses, duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase, otorgadas conforme a la Ley 18.290, 35% UTM.
- b) Tercer duplicado en los últimos doce meses, duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase, otorgadas conforme a la Ley 18.290, 50% UTM.

Se **DEROGA** además, el numeral 20, por cobro de par de fotografías de licencia de conducir.

Se **DEROGA** también el numeral 23 referido a permiso a particulares para practicar la conducción de vehículos.

Se agregan, al artículo 10, **ADEMÁS**, los siguientes derechos municipales:

35. Permiso de traslado por día	5% UTM
36. Solicitud de placas de pruebas para exhibición de vehículos	10 UTM
37. Fotocopias de documentación de permisos de circulación, validados con la firma y timbre del Director de Tránsito	10% UTM
38. Obtención de primera licencia de conducir profesional o no profesional, el trámite considera un periodo máximo de seis meses	50% UTM
39. Facsímil para control de licencias clase A1 y A2 de la ley 18.290	5% UTM
40. Certificado de antecedentes del conductor	3,5% UTM

e) **En el Artículo 11:** Se reemplaza o modifica, el inciso tercero, por el siguiente: "La Municipalidad cobrará por servicio de grúa para levante y traslado de vehículos señalados en el inciso anterior, el 50% UTM, cuando sea procedente".

Se reemplaza el inciso quinto, por el siguiente: "Se faculta a Alcalde para rebajar o dejar exentos de los derechos establecidos en este artículo a contribuyentes de escasos recursos o en estado de necesidad, por motivos fundados. Cada situación será evaluada por la municipalidad, para velar que el vehículo no sea dejado abandonado en las calles".

f) **En el Artículo 12:** Se reemplaza el N° 12, quedando como sigue: "Duplicado de Patentes CIPA y patente fuera de rol, 20% UTM".

Se **DEROGA**, por ende, el numeral 13.-

En el N°3 se modifican los valores, quedando como sigue:

"Ferias artesanales, de juguetes, de vestuario, promocionales y otras, por mes o fracción, por puesto 10%UTM".

Se crea además, numeral 3 A: "Ferias de las pulgas que se realicen de manera constante, por puesto y por mes o fracción, 5% UTM. La solicitud sólo podrá realizarse por organizaciones con personalidad jurídica. No se permitirá que particulares u otras organizaciones cobren por permiso para participar en este tipo de ferias. Será Fiscalizado por Inspección Municipal".

g) **En el artículo 13:** Se introducen las siguientes modificaciones:

Se reemplaza o modifica, el numeral 9, por el siguiente: "Ocupación de B.N.U.P de estructuras publicitarias de alto impacto, pagarán lo siguiente:

A.- Ocupación de B.N.U.P de estructuras publicitarias de alto impacto, superior a 12 mts. de altura, mensual por metro cuadrado de la base, apoyo o fundación estructural, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda 20 UTM.

B.- Ocupación de B.N.U.P de estructuras publicitarias de alto impacto, superior a 6,01 mts. de altura e inferior a 12 mts. de altura, mensual por metro cuadrado de la base, apoyo o fundación estructural, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda 10 UTM.

C.- Ocupación de B.N.U.P de estructuras publicitarias de alto impacto, superior a 0,01 mts. de altura e inferior a 6 mts. de altura, mensual por metro cuadrado de la base, apoyo o fundación estructural, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda 8 UTM.

Se agrega un nuevo derecho, en un numeral 23, que queda como sigue:

23.- Armarios de distribución telefónica, cada uno, 5 UTM mensuales.

Se incorporan los nuevos numerales:

24.- Antenas de telecomunicaciones en BNUP con permiso precario independiente del valor del mantenimiento por cualquier concepto, 40 UTM mensuales.

25.- Permiso por la utilización de postes de hormigón u otro material de propiedad municipal o administrados por esta, o su uso sin permiso, por cada apoyo de cables de telecomunicaciones u otros, excluyendo las instalaciones de cajas, transformadores o similares en dichos postes. 2 UTM anual. Si se tratara de personas que mantengan o celebren un contrato con el municipio para los efectos antes descritos, se podrá acordar un monto distinto, rebajando en parte el valor consignado, teniendo presente el tipo de apoyo, peso y grosor del cable.

h) **En el artículo 21 de la Ordenanza:**

Introdúcense las siguientes modificaciones a los valores de derechos señalados:

Estadio Municipal:

Valor Cancha N° 1, por hora \$16:500.-

Se reemplaza valor Cancha N°1 (de pasto) por hora 0.35 UTM

Valor Cancha N° 2, por hora \$8.500.-

Reemplaza valor cancha N°2 (de tierra) por hora 0.19 UTM

6. Uso de multicanchas.

Se **DEROGA** el N°6

7. Cursos de Natación:

Adulto por ocho sesiones	\$4.000.-
Niños por ocho sesiones	\$2.500.-
Adulto mayor	\$0.-
Taller de hidrogimnasia por ocho sesiones	\$4.000.-
Reemplaza Taller de hidrogimnasia por ocho sesiones	\$4.500.-

Los usuarios deben presentar Certificado Médico Actualizado y los niños deben presentar Certificado de Nacimiento al momento de inscribirse.

8. Gimnasio Villa Sur

Valor con iluminación artificial, por hora	\$15.000.-
Valor sin luz, por hora	\$9.000.-
Se reemplaza por lo siguiente:	
Multicancha día, por hora	0.20 UTM
Multicancha noche, por hora	0.33 UTM

9. Ingreso a Piscina Municipal

Días martes a viernes desde las 14:00 a 18:30 Hrs.

Valor Adulto	\$4.000.-
Reemplaza valor entrada adulto	\$4.500.-
Valor Niño	\$2.000.-

Complejo Deportivo Estadio Dávila

Cancha de tenis día	0.33 UTM
Se reemplaza Cancha tenis día	0.09 UTM
Cancha de tenis noche	0.50 UTM
Se reemplaza Cancha tenis noche	0.16 UTM
Multicancha día	0.22 UTM
Se reemplaza Multicancha día	0.22 UTM
Multicancha noche	0.33 UTM
Se reemplaza Multicancha noche	0.26 UTM

(Se entiende noche, cuando está oscuro y se usa luz artificial).

i) **En el artículo 22:** Se introducen las siguientes modificaciones:

El numeral 21, pasa a ser numeral 23 y queda como sigue: "Cartel del art. 40, Ley de Alcoholes N° 19.925, 5% UTM".

Se incorpora un nuevo número 24, del tenor siguiente: "Uso de terrenos equipamiento y municipales para circos y parques de entretenimientos. Por semana o fracción por metro cuadrado fracción ocupado 0,25 UTM".

Se incorpora un nuevo número 25: "Derechos referidos a tramitación por Instalación de Antenas, Ley 20.599".

a) Revisión de expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en Bien Nacional de Uso Público; 239 UTM".

b) Revisión de expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en Bienes Privados, 478 UTM.

Se crea un numeral 26, relativo a fiscalización de máquinas de juegos de destreza:

26.- Créase los derechos por máquinas de destreza reguladas en la ordenanza N° 11:

a) Instalación de sellos en máquinas de destreza por única vez y en caso de restitución; 1,5 UTM".

b) Inspección y revisión de inviolabilidad de sello de máquinas de destreza, oportunidad y semestral, 1,5 UTM".

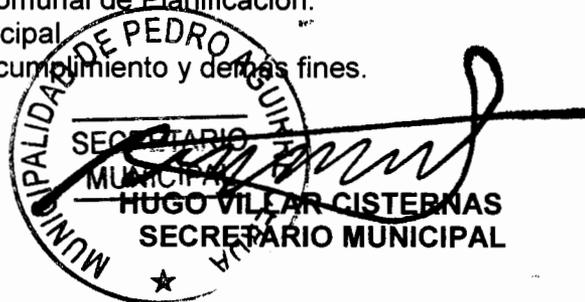
2.- **PUBLIQUESE** las modificaciones descritas en el presente Decreto en la Página Web del Municipio, el día 31 de octubre de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE

Fdo.) Juan Droguett González, Secretario Comunal de Planificación.

Hugo Villar Cisternas, Secretario Municipal

Lo que se comunica para su cumplimiento y demás fines.



**JDG/HVC/HVC
DISTRIBUCIÓN:**

- Intendencia Región Metropolitana
- 51° Comisaría de Carabineros de Chile de Pedro Aguirre Cerda
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- SECPLAN
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica

- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Sres. Concejales (8)
- Comunicaciones
- Departamento de Rentas
- Ventanilla Única
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes